1.2.7. Jubileo (solicitud, Andoain, 1604)

1604, Junio 20. Andoain

Poder dado por los cofrades de la Cofradía de San Martín de Andoain, al mercader navarro Martín de Esjuz, para que gestione en la Curia de Pamplona la obtención de un jubileo perpetuo para su ermita de Santa Cruz y su parroquial de San Martín.

AHPG (Oñate). Protocolos de Martín Pérez de Ayerdi (Hernani), Leg. 1002 (1604), fols. 163 r°-164 r°.

+

Poder y obligaçión de los cofrades de la cofradía de Sant Martín de Ayndoain.

En Heliçalde de la tierra y hunibersidad de Aindoayn, / a veinte días del mes de junio de mill y seiscientos y quatro / años, en presencia de mí Martín Pérez de Ayerdi, scrivano del Rey nuestro señor / y del número de la villa de Hernani, y testigos de yuso escriptos se / juntaron y se congregaron los cofrades de la cofradía inti/tulada "Sant Martín" de la dicha tierra, segund lo han de huso y de / costumbre de se juntar para semejantes casos como este, / espeçial y nomnradamente Joan Martínez de Aguirre, mayor/domo de la dicha cofradía, y Martín de Aguirre y Hubillos, alcalde / de la dicha tierra, y Pedro de Garagorri, jurado, y Sebastián de / Larramendi y Martín Pérez de Hegúsquiça y Juan Pérez de Atorra/sagasti y Juanes de Caldúa y Joan Sanz de Ycuça, regidores / d'ella, Domingo de Çumeheta, San Joan de Alurralde, Joanes de / Ychaso, Joanes de Echavera, Domingo de Atorrasagasti, Joanes / de Minteguiaga, Gregorio de Atorrasagasti, Domingo de Cumeeta, / menor, y maese Joan de Maesuarena, todos vezinos de la dicha / tierra y cofrades de la dicha cofradía, y en nombre d'ella / y de los demás cofrades ausentes, por quienes prestaron / caución de rato, grato ad judicatum solvendo que estarán / y pasarán y abrán y ternán por buena, firme y bale/dera esta escriptura y todo lo en ella contenido, so espresa / obligaçión que para ello hizieron de los propios y ren/tas de la dicha tierra y su concejo y cofradía y de sus personas / y bienes.

Y dixieron que por quanto de mucho tienpo a esta / parte ellos tenían una hermandad y cofradía intitulada / "de Sant Martín" en la parrochial de la dicha tierra, donde avía / muchos cofrades, y al tiempo que alguno de los dichos / cofrades morían se dezían misas y se hazían otros / sufragios por el ánima del tal difunto. Y porque la dicha / cofradía hera pobre no se podía acudir a todas las //(fol. 163 vto.) obligaçiones que ella tenía, y se atrasavan algunas cosas. / Y para que ella vaya en aumento y se acuda mejor al / servicio de Dios nuestro Señor y se animen los cofrades de la dicha / hermandad, avían tratado y comunicado entre sí de que / se procurase ganar de Su santidad, en nombre de la dicha / hermandad y cofradía, un jubileo plenísimo perpetuo / para la hermita de Santa Cruz de la dicha tierra y para la ygle/sia parrochial de senor Sant Martín d'ella, para que con la / limosna que en él se cogiese y con lo que los cofrades davan / se sustentase la dicha hermandad y cofradía, acudiéndose / a sus obligaçiones. Y debaxo d'este presupuesto con mucho / acuerdo avían deliverado y tratado con Martín d'Esjuz, mer/cader vezino de la çiudad de Pamplona, que es persona que / tenía correspondençia en la Curia Romana, para que en nombre / de la dicha hermandad y cofradía, por medio de alguna persona / de la dicha Curia alcançase de Su Santidad el dicho jubileo ple/níssimo. El qual les avía ofresçido de hazer la diligençia. Y en / conformidad d'esto ellos avían quedado de aquerdo de dar / y pagar al dicho Martín todos los gastos que en ello hiziese. Y para / principio de paga le avían dado veinte ducados.

Y para que una obra tan santa tuviese hefeto, siendo todos conformes y de una mis/ma voluntad, en nombre de la dicha hermandad y cofradía / dixieron que davan y otorgavan, dieron y otorgaron todo / su poder cumplido, qual de derecho en tal caso se requiere y es neçesario / al dicho Martín d'Esjuz, mercader, para que por medio de alguna per/sona que resida en la dicha Curia Romana se pida a Su Santidad / en nombre de la dicha hermandad y cofradía conçeda jubileo ple/níssimo perpetuo para todas las personas que, confesadas y comul/gadas y teniendo la bula de la Santa Cruzada, visitaren los / altares e la dicha hermita de Santa cruz de la dicha tierra por / el día del anibersario de la Cruz que es a tres de mayo, y el día de San Joan //(fol. 164 r°) Bautista que es a veinte y quatro de junio, y el día de la Asunción de Nuestra / Señora que será a quinze de agosto, y el día de Sant Martín los altares de la / yglesia parrochial de la dicha tierra, que es patrón d'ella, que será a honze / de noviembre de cada año, perpetuamente, rezando y rogando a Nuestro Señor / por la estirpaçión de las heregías, por la exaltaçión de la fee y por la paz / de los príncipes christianos, y dando limosna para ayuda de los gastos / de la dicha hermandad, atenta su pobreza. Y todo lo que el dicho Martín d'Esjuz diere / por quenta aver gastado en ganar el dicho jubileo en la forma suso dicha / obligaron a sus personas y bienes y los propios y rentas de la dicha tierra / y cofradía, muebles y raízes avidos y por aver, de que darán y pa/garán al dicho Martín d'Esjuz y a quien su poder hubiere para ello, / además de los dichos veinte ducados que para esta quenta tiene en su poder, lo resto / dentro de veinte días primeros seguientes después que imbiare el dicho / jubileo a la dicha tierra de Aindoain a poder de los mayordomos de la dicha / cofradía, sin otro plazo ni alongamiento alguno, so pena del doblo, / daños, costas, intereses y menoscavos que en contrabención d'ello se le seguie/ren. Que para ello obligaron a las dichas sus personas y bienes y los propios / y rentas de la dicha tierra y su conçejo y de la dicha cofradía, muebles y raízes / avidos y por aver. Y dieron poder cumplido a todas las justicias de / Su Magestad de qualquier fuero y juridición que sean, ante quien esta carta pare/çiere y para su execuçión, como si lo que dicho es fuese sentençia definitiva de juez / conpetente dada y pronunciada, y la tal fuese pasada en cosa juzgada / y por ellos pedida y consentida. Sobre que renunçiaron su propio / fuero, juridiçión y domiçilio y todas las demás leves que en su favor y contra lo suso dicho / sean, y especialmente la que dize que general renunçiaçión de leyes fecha no valga. /

Testigos que fueron presentes para ello llamados y rogados: el Licençiado / Hegúsquiça, retor de la parrochial de la dicha tierra, y maese Joan / de Garaiburu y Joanes d'Elgorriaga, vezinos de la dicha tierra. Y [por] los / dichos otorgantes, a quienes yo el dicho escrivano doy fe que / conozco, el dicho San Joan de Aluralde firmó de su nombre; / y por los demás que dixieron no savían escrivir, por ellos y a su / ruego firmó el dicho retor, testigo suso dicho.

Va emendado do diz "difunto", "en la", vala. Y testado "p", no vala.

El Licenciado Egúsquica (RUBRICADO). San Joan de Alurralde (RUBRICADO).

Pasó ante mí, Martín Pérez de Ayerdi (RUBRICADO).

Derechos, real v medio.